

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00020-A Deléguese funciones al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director (a) Nacional de Patrocinio y a todos los abogados del área jurídica para que intervengan como procuradores judiciales	3
--	----------

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Apruébese el estatuto y reconócese personería jurídica de las siguientes organizaciones:

SDH-DRNPOR-2021-0026-A Corporación Asociación Kichwa de Pequeños Expendedores de Productos de la zona “Las Chontas”, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo.....	8
SDH-DRNPOR-2021-0027-A Iglesia Evangélica Bautista “Bet-Eden”, domiciliada en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.....	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

Dese por terminadas las actividades en el Ecuador por las siguientes organizaciones No Gubernamentales extranjeras:

0000036 “Fundación Niños de Waita Ticca”	18
0000037 “Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer, Mujer de Luz”.....	20

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Mocha: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso, Ocupación y Gestión del Suelo..... 23

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00020-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “*(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: “*(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. Los Ministros de estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes reglamentos tengan el funcionario delegado, las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de estado mediante acuerdo ministerial el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece: *“Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por si misma son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...);”*

Que, el artículo 42 del COGEP prevé lo siguiente: *“Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas”;*

Que, el artículo 43 del COGEP establece: *“(...) Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial (...);”*

Que, el artículo 26 del Acuerdo No. 020-12 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala que la misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica es: *“(...) Garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica proporcionando patrocinio y asesoría jurídica”, y, entre su atribución y responsabilidad, determina: “(...) a) Ajustar y poner en consideración de la autoridad Educativa Nacional políticas y estrategias de defensa jurídica de la institución (...);”*

Que, el referido artículo 26 del citado Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Patrocinio tiene la misión de *“(...) Garantizar patrocinio institucional y defensa de autoridades y funcionarios, en los procesos judiciales y constitucionales”, y, entre sus atribución y responsabilidad determina “a) Proponer y poner en consideración de la Coordinadora (a) General de Asesoría Jurídica política de defensa jurídica de la institución; b) Proponer y poner en consideración de (la) Coordinador (a) General de asesoría Jurídica estrategias jurídicas de defensa del interés institucional; c) Coordinar la articulación del patrocinio institucional con instancias gubernamentales, estatales y de otras funciones (...);”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00076-A de 18 de agosto de 2016, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó *“(...) al (la) Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica, Director(a) Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio Educación para que, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales en las que desarrollan sus actividades, intervengan en la representación judicial del Señor Ministro y otras autoridades de Planta Central y Zonal conforme la Constitución de la República, Leyes y más normativa aplicable”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNP-2021-00210-M de 17 de marzo de 2021, el Director Nacional de Patrocinio remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. 04 de 10 de marzo de 2021, a través del cual recomienda: “(...) *la emisión, aprobación y suscripción de un acuerdo ministerial que disponga delegar al Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica y al Director/a Nacional de Patrocinio, así como a los abogados del Ministerio de Educación para que, de manera individual o colectiva, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES a fin de ejercer la representación judicial, procesal y litigiosa del/la señor/a Ministro/a de Educación y otras autoridades de libre nombramiento y remoción de esta Cartera de Estado*”; y, mediante sumilla inserta de 18 de marzo del mismo año, en el referido memorando, el Coordinador General de Asesoría Jurídica dispone “(...) *favor atender*”;

Que, a través de correo institucional del Ministerio de Educación, el Coordinador General de Asesoría Jurídica dirigido a la señora Ministra de Educación, solicitó: “(...) *autorización para proceder con la elaboración de un Acuerdo Ministerial mediante el cual delegue al Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio de Educación, para que se encuentren autorizados para ejercer la defensa institucional a favor de esta Cartera de Estado. El objetivo (...) es promover la eficiencia y bajar la carga administrativa en la elaboración de delegaciones por parte de la Dirección Nacional de Patrocinio para firma de la máxima autoridad; así como, precautelar la defensa institucional de procesos en vía judicial y constitucional*”;

Que, en respuesta a la solicitud presentada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la señora Ministra de Educación, dispuso: “(...) Autorizado, por favor proceder con la elaboración del acuerdo (...)”; y,

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director(a) Nacional de Patrocinio; a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central; así como a todos los abogados de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, de manera individual o colectiva, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable.

Los delegados y procuradores judiciales a más de las competencias y atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes:

a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia del Ministerio de Educación, así como en la sustanciación de las impugnaciones derivadas de los procedimientos administrativos que se instauren en contra de esta entidad pública;

- b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales. Podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;
- f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas en las Unidades Judiciales y/o Cortes existentes en las diferentes provincias del País, según la legislación ecuatoriana, así como sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;
- g) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;
- h) Solicitar, comparecer, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;
- i) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- j) Presentar denuncias por infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;

Artículo 2.- DELEGAR al Director(a) Nacional de Patrocinio para que en el ejercicio de la representación judicial de la Autoridad Educativa Nacional de esta Cartera de Estado y de sus niveles de gestión desconcentrada, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:

- a) Deponer a nombre y representación de las Autoridades de planta Central en confesiones judiciales y testimoniales;
- b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses del Ministerio de Educación; y,
- c) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos del Ministerio de Educación, en todas sus niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

El presente instrumento no limita o se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado en favor de los profesionales competentes del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- El (la) Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica, Director(a) Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio de Educación, en toda actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 5.- Los delegados serán directamente responsables de sus acciones, actuaciones u omisiones, y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación Intercultural, la socialización de la presente delegación a las Direcciones Distritales de Educación correspondientes, de manera se ponga en conocimiento de todos los profesionales jurídicos competentes del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Patrocinio emitir lineamientos que permita la socialización adecuada del presente acto y su correcto uso a nivel institucional por todos los profesionales del Derecho del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00076-A de 18 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0026-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”; y, “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, “*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las

formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al

exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y*

Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-3744-E, de fecha 22 de diciembre de 2020, el/la señor/a Elena Martha Andy Dahua, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN KICHWA DE PEQUEÑOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE LA ZONA “LAS CHONTAS”. (Expediente 15-405), solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. 009, de fecha 27 de enero de 2021, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada: ASOCIACIÓN KICHWA DE PEQUEÑOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE LA ZONA “LAS CHONTAS”, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la Corporación ASOCIACIÓN KICHWA DE PEQUEÑOS EXPENDEDORES DE PRODUCTOS DE LA ZONA “LAS CHONTAS” con domicilio en el Barrio Sagrado Corazón de Jesús, Calle LLanganates y avenida del Chofer, parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, como organización social de primer grado, de ámbito de nacionalidades y pueblos, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0027-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos y

Cultos, con trámite Nro. 022G-0AD0VK, de fecha 29 de noviembre de 2020, el/la señor/a Eric Briones Olsen, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “BET-EDEN”** (Expediente XA-1093), solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-0005-E, de fecha 4 de enero de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0064-M, de fecha 2 de febrero de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA “BET-EDEN”**, con domicilio en las calles Vía la Célica y Calle G, Urbanización Kennedy Baja Lote Nro. 2, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000036**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N°. 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Oficio S/N, de 03 diciembre de 2020, la representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN NIÑOS DE WAITA TICCA”, la Sra. Alva María Ordoñez Flores, comunica el cierre de la oficina de la organización en el Ecuador;

Que, con Memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0085-M, de 15 marzo de 2021, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2021-0001-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización “FUNDACIÓN NIÑOS DE WAITA TICCA” en el país;

Que, con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0153-M, de 17 marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN NIÑOS DE WAITA TICCA” en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016 y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN NIÑOS DE WAITA TICCA”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador.
- b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN NIÑOS DE WAITA TICCA” a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Educación; y
 9. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **26 de marzo de 2021**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000037**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: “c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”, que según el nuevo Estatuto corresponde a: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que el 14 octubre 2015, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental extranjera (ONG) “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ”, suscribieron un Convenio Básico de Funcionamiento (CBF) con vigencia de cuatro años;

Que mediante oficio s/n, de 21 de febrero de 2020, la organización manifestó que “(...) *debido a una decisión institucional, solicitamos que no se proceda con la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ”, y se de paso al proceso de cierre de la misma (...)*”

Que mediante memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0092-M, de 19 marzo 2021, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación remitió el Informe Técnico N° IT-MREMH-2021-003-C a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ” en el país;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0162-M, de 23 marzo 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para proceder con la terminación del convenio suscrito entre la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ” y el Gobierno de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ”, autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 14 octubre 2015.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación notifique con el contenido de la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ”.

ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, MUJER DE LUZ” a las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- h) Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- i) Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 30 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Víctor Arturo Cabrera Hidalgo

**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural”.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos

descentralizados.”

Que, el artículo 264, en los numerales 1 y 2 la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, en el numeral 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”

Que, el artículo 55 literales a), b) y j) del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y) Ejercer el control sobre el uso y

ocupación del suelo en el cantón; preservando y garantizando el acceso de las personas;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su inciso primero del artículo 130, señala: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizar las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No 1520 de fecha miércoles 17 de febrero de 2021 se encuentra promulgada la Ordenanza que pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso, Ocupación y Gestión del suelo en el cantón Mocha; en dicha normativa aprobada por el órgano legislativo cantonal en su disposición general primera, autoriza a la Alcaldía como máxima autoridad Municipal proceda a emitir el Manual de

Procedimientos mediante resolución administrativa a fin de garantizar una atención de calidad, eficiente, eficaz, a los usuarios del GADM de Mocha.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la ley expide la siguiente:
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA.

SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA POR LA SIGUIENTE:

QUINTA.- Con la finalidad de ordenar el crecimiento poblacional cantonal concordante con la presente Ordenanza; se autoriza el fraccionamiento en zona rural de lotes de hasta cuatrocientos metros cuadrados (400m²) destinados a vivienda siempre que dicho predio disponga de los servicios básicos de: Agua Potable, Luz Eléctrica, Alcantarillado, Red de Telecomunicaciones, y acceso vial; en los demás casos se mantendrá el lote mínimo dispuesto para cada Polígono de Intervención Territorial dentro del cantón Mocha.

LUEGO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES AGRÉGUENSE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA. - Refórmese todos los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) (19) luego del Art. 101 de la presente Ordenanza correspondientes a la zona urbana y rural del cantón Mocha que se agregan en anexo 1.

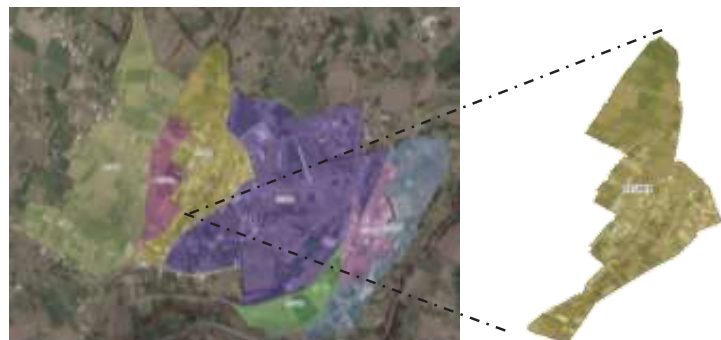
CAPÍTULO IV. - DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL

SECCIÓN I.- POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN URBANOS CON CUADROS NORMATIVOS

Art. 1.- Se establece asignaciones para la edificabilidad y el fraccionamiento de todas las áreas urbanas y zonas urbanizables o de consolidación; mismas que se norman a través de los siguientes cuadros:

1. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 1

SECTOR	
CENTRO MOCHA	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 001
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
SOSTENIMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN	



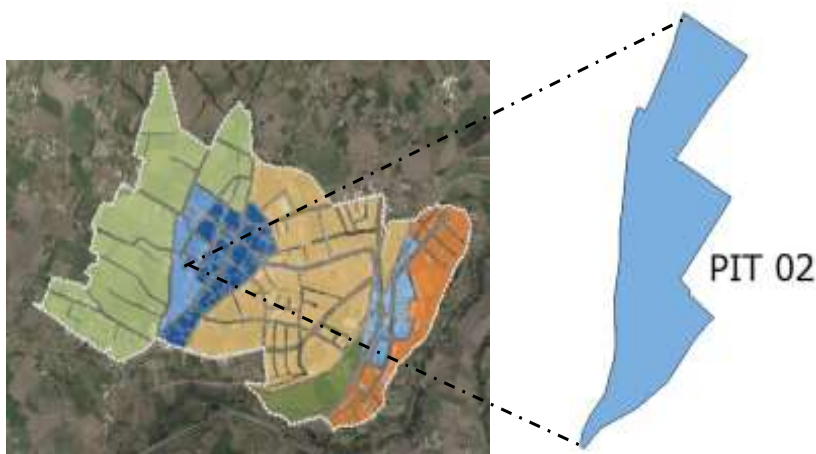
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
LAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		BITABILIDAD MÍN	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500102011	CONTINUO		7.65198	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102012	CONTINUO		16.71584	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102005	CONTINUO		14.64311	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102006	CONTINUO		10.03336	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102010	CONTINUO		10.57538	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102013	CONTINUO		10.85094	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102014	CONTINUO		11.82576	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102017	CONTINUO		9.46010	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102018	CONTINUO		9.95943	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102019	CONTINUO		11.04216	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102020	CONTINUO		8.79760	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500103001	CONTINUO		11.49177	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500103003	CONTINUO		9.25073	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500103004	CONTINUO		11.76144	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102021	CONTINUO		9.95234	0	0	3	1	3	5	15	80	400

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804500102011	200	10	3	0	0	0	3	868	-	1 a 3	6	
1804500102012	200	10	3	0	0	0	3	11		1 a 3	6	
1804500102005	200	10	3	0	0	0	3	101		1 a 3	6	
1804500102006	200	10	3	0	0	0	3	210		1 a 3	6	
1804500102010	200	10	3	0	0	0	3	157		1 a 3	6	
1804500102013	200	10	3	0	0	0	3	412		1 a 3	6	
1804500102014	200	10	3	0	0	0	3	309		1 a 3	6	
1804500102017	200	10	3	0	0	0	3	339		1 a 3	6	
1804500102018	200	10	3	0	0	0	3	211		1 a 3	6	
1804500102019	200	10	3	0	0	0	3	205		1 a 3	6	
1804500102020	200	10	3	0	0	0	3	118		1 a 3	6	
1804500103001	200	10	3	0	0	0	3	111		1 a 3	6	
1804500103003	200	10	3	0	0	0	3	307		1 a 3	6	
1804500103004	200	10	3	0	0	0	3	212		1 a 3	6	
1804500102021	200	10	3	0	0	0	3	301		1 a 3	6	

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO RE-	GESTIÓN PÚBLICA GP-	RECREACIÓN DEPORTE RD-				
1804500102011	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102012	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102005	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102006	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102010	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102013	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102014	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102017	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102018	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES	
1804500102019	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102020	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103001	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103003	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103004	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102021	RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

2. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 2

SECTOR	
CENTRO MOCHA	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 002
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
CONSOLIDACIÓN	



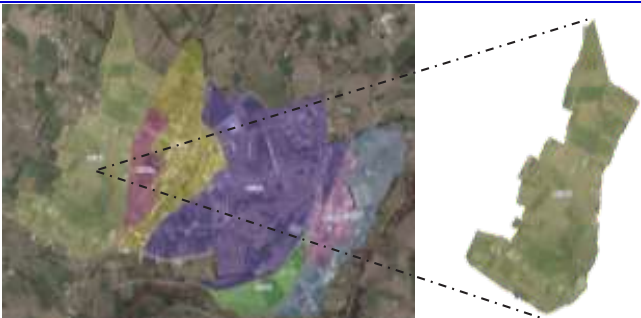
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500101027	CONTINUO		16.71584477	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500101028	CONTINUO		15.72486846	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102001	CONTINUO		16.71584477	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102002	CONTINUO		12.79499936	0	0	3	1	3	5	15	80	400
1804500102004	CONTINUO		12.26522964	0	0	3	1	3	5	15	80	400

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
1804500101027	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101028	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102001	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102002	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102004	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA Y COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1804500101027	200	10	3	0	0	0	3	18.20	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101028	200	10	3	0	0	0	3	36.61	NO APLICA	1 a 3	6
1804500102001	200	10	3	0	0	0	3	14.64	NO APLICA	1 a 3	6
1804500102002	200	10	3	0	0	0	3	43.05	NO APLICA	1 a 3	6
1804500102004	200	10	3	0	0	0	3	102.72	NO APLICA	1 a 3	6

3. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 3

SECTOR	
CALVARIO / COCHALATA	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 003
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
DESARROLLO	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/Hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500101001	AISLADO/PAREADA		12.88442	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101002	AISLADO/PAREADA		13.77483	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101003	AISLADO/PAREADA		14.68184	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101004	AISLADO/PAREADA		11.41035	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101005	AISLADO/PAREADA		13.64550	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101006	AISLADO/PAREADA		16.71584	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101026	AISLADO/PAREADA		8.35792	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500102008	AISLADO/PAREADA		16.12324	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500102007	AISLADO/PAREADA		9.43431	3	3	3	1	3	2	6	10	20
1804500101025	AISLADO/PAREADA		0.00000	3	3	3	1	3	2	6	10	20

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							RECREACIÓN DEPORTE -RD-	USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-					
1804500101001	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101002	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101003	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101004	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101005	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101006	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101026	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102008	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500102007	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500101025	RESIDENCIA Y AGRICULTURA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI	COMERCIO	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1804500101001	1000	15	3	3	3	3	3	20.12	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101002	1000	15	3	3	3	3	3	52.70	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101003	1000	15	3	3	3	3	3	11.64	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101004	1000	15	3	3	3	3	3	7.60	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101005	1000	15	3	3	3	3	3	18.00	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101006	1000	15	3	3	3	3	3	0.22	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101026	1000	15	3	3	3	3	3	5.01	NO APLICA	1 a 3	6
1804500102008	1000	15	3	3	3	3	3	26.20	NO APLICA	1 a 3	6
1804500102007	1000	15	3	3	3	3	3	120.76	NO APLICA	1 a 3	6
1804500101025	1000	15	3	3	3	3	3	0.00	NO APLICA	1 a 3	6

4. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 4

SECTOR	
CABECERA CANTONAL MOCHA / LA MERCED	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 004
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
MEJORAMIENTO INTEGRAL	

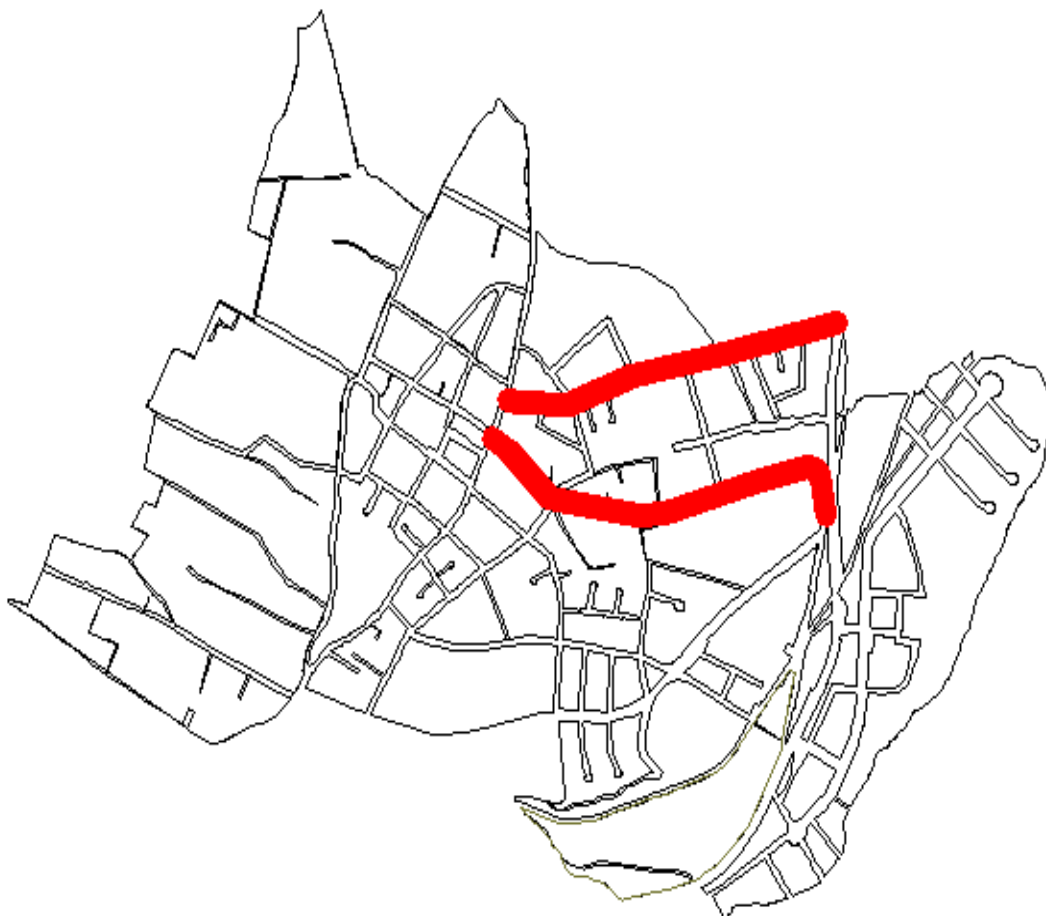


NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500103035	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103002	PAREADO		12.47633421	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103016	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103018	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103005	PAREADO		11.71346526	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103006	PAREADO		11.82395902	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103009	PAREADO		15.62823858	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103033	PAREADO		14.89809462	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103017	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103008	PAREADO		9.901094684	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103034	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103010	PAREADO		13.71188014	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103011	PAREADO		10.60721171	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103013	PAREADO		13.48341018	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103030	PAREADO		12.4510571	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103031	PAREADO		13.43821848	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103036	PAREADO		14.62025778	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500104005	PAREADO		10.15433275	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500104008	PAREADO		16.71584477	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103007	PAREADO		11.55565118	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103012	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103014	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103015	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103025	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500103032	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320
1804500104007	PAREADO		0	3	3	3	1	3	4	12	80	320

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804500103035	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103002	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103016	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103018	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103005	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103006	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103009	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103033	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103017	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103008	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103034	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103010	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103011	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103013	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103030	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103031	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103036	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104005	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104008	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103007	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103012	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103014	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103015	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103025	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103032	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104007	300	10	3	3	3	3	3		NO APLICA	1 a 3	6	

NOTA: Los predios frentistas a las vías Juan Montalvo y 13 de Mayo deberán construir sobre línea de fábrica con retiro frontal 0 y lateral 0, con tipología de vivienda continua, con una altura máxima de 5 pisos y 15 metros.

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		EDUCATIVO ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA GP-	RECREACIÓN DEPORTE RD-			
1804500103035	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103002	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103016	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103018	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103005	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103006	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103009	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103033	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103017	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103008	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103034	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103010	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103011	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103013	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103030	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103031	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103036	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104005	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104008	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103007	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103012	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103014	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103015	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103025	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103032	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104007	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES



Art. 2.- Los predios frentistas a la vía Juan Montalvo, incluido los predios rurales al costado norte y los predios frentistas de la avenida 13 de Mayo, deberán construir sobre línea de fábrica con retiro frontal 0, lateral cero y posterior 3, con tipología de Vivienda continua; de 5 pisos con altura máxima de 15 metros.

5. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 5

SECTOR		
LA ESTACION 1		
ZONA	MOCHA	
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 005	
TRATAMIENTO URBANÍSTICO		
SOSTENIMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN		

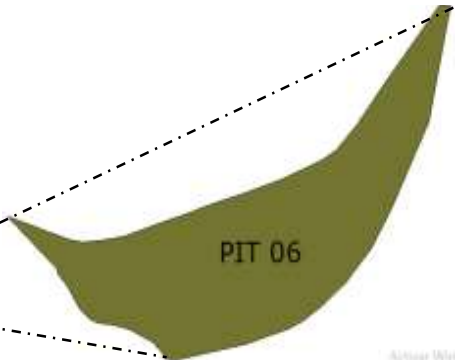
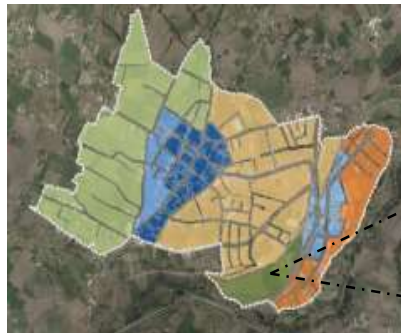
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500104002	LÍNEA DE FRABRICA		10.12	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500103043	LÍNEA DE FRABRICA		10.64	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500103044	LÍNEA DE FRABRICA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500103045	LÍNEA DE FRABRICA		11.90	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104004	LÍNEA DE FRABRICA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104013	LÍNEA DE FRABRICA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104020	LÍNEA DE FRABRICA		13.64	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104022	LÍNEA DE FRABRICA		13.64	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104021	LÍNEA DE FRABRICA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO - ED-	CULTURAL - CU-	SALUD SA-	BIENESTAR SOCIAL - BS-	RELIGIOSO - RE-	GESTIÓN PÚBLICA - GP-	RECREACIÓN DEPORTE - RD-				
1804500104002	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103043	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103044	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500103045	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500104004	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500104013	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500104020	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500104022	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804500104021	COMERCIO Y RESIDENCIA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTES FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804500104002	200	10	3	0	0	0	3	96	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103043	200	10	3	0	0	0	3	189	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103044	200	10	3	0	0	0	3	63	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500103045	200	10	3	0	0	0	3	268	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104004	200	10	3	0	0	0	3	76	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104013	200	10	3	0	0	0	3	32	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104020	200	10	3	0	0	0	3	118	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104022	200	10	3	0	0	0	3	169	NO APLICA	1 a 3	6	
1804500104021	200	10	3	0	0	0	3	134	NO APLICA	1 a 3	6	

6. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 6

SECTOR	
LA ESTACION 2	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 006
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
DESARROLLO	



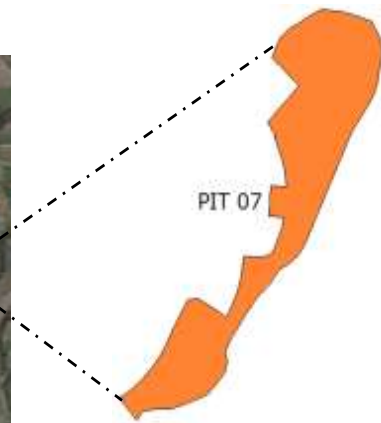
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO													
SECTOR	CÓDIGO	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
		TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
1804500103040		AISLADO/PAREADA		15.58	3	3	3	1	3	3	9	10	20
1804500103042		AISLADO/PAREADA		9.59	3	3	3	1	3	3	9	10	20

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
1804500103040	AGRÍCOLA	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	COMERCIAL	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500103042	AGRÍCOLA	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	COMERCIAL	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804500103040	400	12	3	3	3	3	3	4	3	1 a 3	6	
1804500103042	400	12	3	3	3	3	3	28	27	1 a 3	6	

7. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 7

SECTOR	
LA ESTACION 3	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 007
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
CONSOLIDACIÓN	



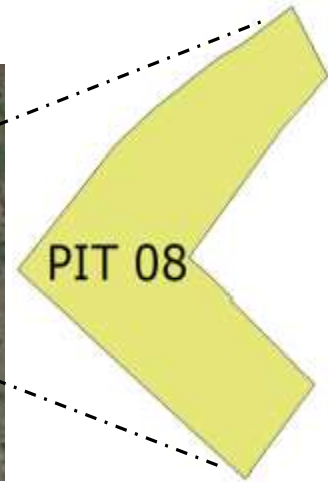
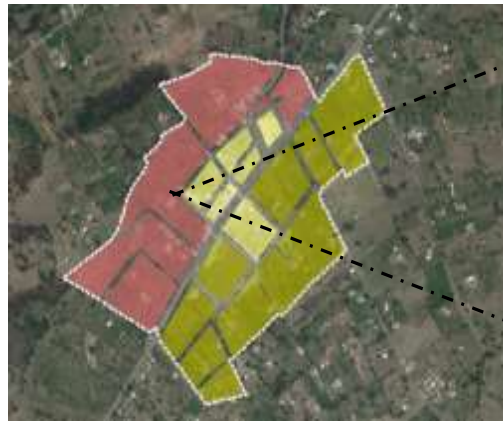
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804500104014	CONTINUA		12.91	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104015	CONTINUA		9.94	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104010	CONTINUA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104016	CONTINUA		13.64	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104001	CONTINUA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104011	CONTINUA		13.71	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104017	CONTINUA		10.93	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104025	CONTINUA		16.72	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104027	CONTINUA		13.42	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104018	CONTINUA		15.75	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104026	CONTINUA		0.00	0	0	3	1	3	3	9	80	240
1804500104028	CONTINUA		0.00	0	0	3	1	3	3	9	80	240

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1804500104014	200	10	3	0	0	0	3	72	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104015	200	10	3	0	0	0	3	22	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104010	200	10	3	0	0	0	3	26	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104016	200	10	3	0	0	0	3	40	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104001	200	10	3	0	0	0	3	21	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104011	200	10	3	0	0	0	3	13	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104017	200	10	3	0	0	0	3	11	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104025	200	10	3	0	0	0	3	10	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104027	200	10	3	0	0	0	3	20	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104018	200	10	3	0	0	0	3	37	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104026	200	10	3	0	0	0	3	0	NO APLICA	1 a 3	6
1804500104028	200	10	3	0	0	0	3	0	NO APLICA	1 a 3	6

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-			
1804500104014	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104015	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104010	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104016	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104001	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104011	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104017	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104025	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104027	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104018	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104026	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804500104028	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES

8. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 8

SECTOR	
CENTRO PINGUILÍ	
ZONA	PINGUILÍ
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 008
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
SOSTENIMIENTO Y COMPLEMENTACIÓN	



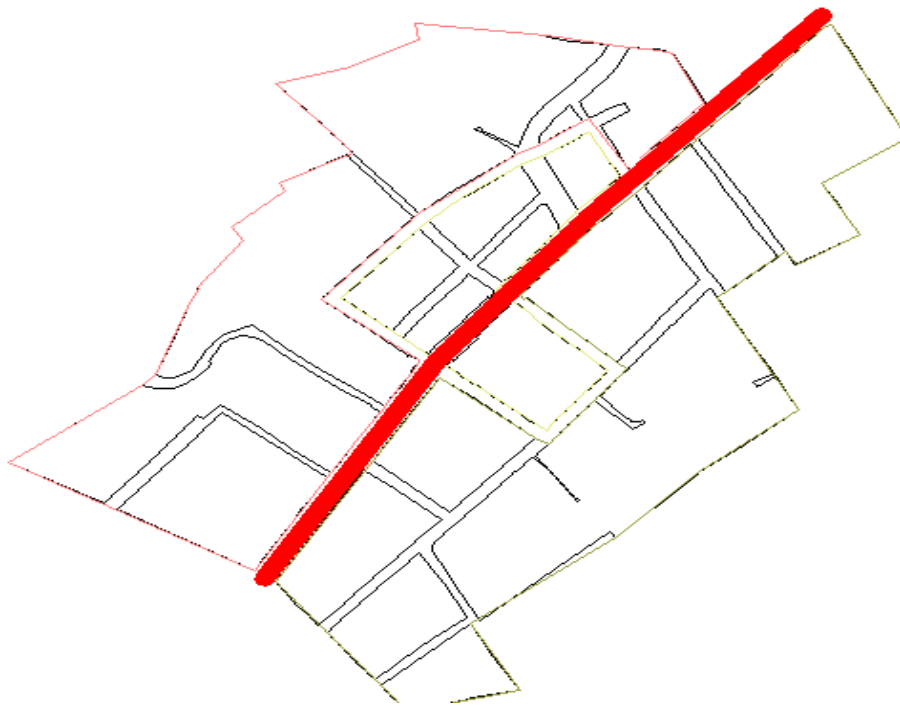
NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
CLAVE CATASTRAL MANZANA	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804510201010	CONTINUO		16.72	0	0	3	1	3	4	12	80	320
1804510201011	CONTINUO		13.46	0	0	3	1	3	4	12	80	320
1804510201018	CONTINUO		11.75	0	0	3	1	3	4	12	80	320
1804510201019	CONTINUO		16.72	0	0	3	1	3	4	12	80	320
1804510201020	CONTINUO		16.72	0	0	3	1	3	4	12	80	320
1804510201026	CONTINUO		13.68	0	0	3	1	3	4	12	80	320

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-			
1804510201010	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804510201011	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804510201018	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804510201019	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804510201020	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES
1804510201026	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
CLAVE CATASTRAL MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1804510201010	200	10	3	0	0	0	3	83	NO APLICA	1 a 3	6
1804510201011	200	10	3	0	0	0	3	91	NO APLICA	1 a 3	6
1804510201018	200	10	3	0	0	0	3	520	NO APLICA	1 a 3	6
1804510201019	200	10	3	0	0	0	3	5	NO APLICA	1 a 3	6
1804510201020	200	10	3	0	0	0	3	129	NO APLICA	1 a 3	6
1804510201026	200	10	3	0	0	0	3	123	NO APLICA	1 a 3	6

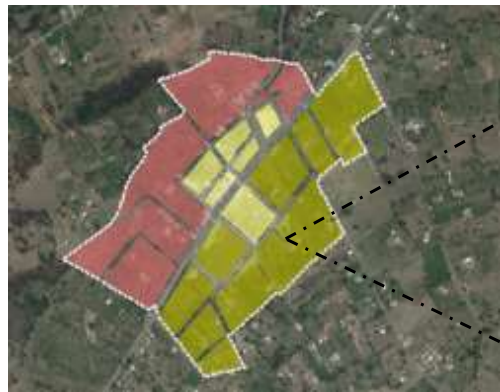
NOTA: Los predios frentistas a las vías Vicente Rocafuerte deberán construir sobre línea de fábrica con retiro frontal 0 y lateral 0 y posterior 3, con tipología de vivienda continua, con una altura máxima de 4 pisos y 12 metros.

Art. 3.- Los predios frentistas a la Avenida VICENTE ROCAFUERTE, con tipología de Vivienda continúa, sobre línea de fábrica con retiro frontal 0, lateral 0 y posterior de 3 metro.



9. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 9

SECTOR	
CABECERA PARROQUIAL	
ZONA	PINGUILÍ
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 009
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
MEJORAMIENTO INTEGRAL	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO													
SECTOR	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL	
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA				
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA			
1804510201027	PAREADA		15.52	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201028	PAREADA		16.72	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201029	PAREADA		13.85	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201024	PAREADA		12.76	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201031	PAREADA		14.18	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201022	PAREADA		12.07	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240
1804510201023	PAREADA		16.72	3	3	3	1	3	3	3	9	80	240

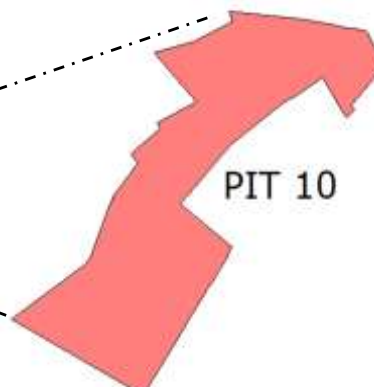
NORMATIVA DE USO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN -RD-				
1804510201027	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS	
1804510201028	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201029	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201024	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201031	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201022	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS	
1804510201023	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804510201027	300	10	3	3	3	3	3	53	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201028	300	10	3	3	3	3	3	19	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201029	300	10	3	3	3	3	3	19	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201024	300	10	3	3	3	3	3	19	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201031	300	10	3	3	3	3	3	38	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201022	300	10	3	3	3	3	3	34	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201023	300	10	3	3	3	3	3	27	NO APLICA	1 a 3	6	

NOTA: Los predios frentistas a las vías Vicente Ramon Roca, la interseccion de la Juan Jose Flores y la Jose Ponce Enriquez sobre linea de fábrica con retiro frontal 0 y lateral 0 posterior 3, con tipología de vivienda continua, con una altura máxima de 3 pisos y 9 metros.

10. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN 10

SECTOR	
CABECERA PARROQUIAL	
ZONA	PINGUILÍ
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 010
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
MEJORAMIENTO INTEGRAL	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO													
SECTOR	CÓDIGO	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
		TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
								PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
1804510201001		PAREADA		14.81	3	3	3	1	3	3	9	80	240
1804510201005		PAREADA		13.49	3	3	3	1	3	3	9	80	240
1804510201008		PAREADA		10.16	3	3	3	1	3	3	9	80	240
1804510201003		PAREADA		11.65	3	3	3	1	3	3	9	80	240
1804510201002		PAREADA		0.00	3	3	3	1	3	3	9	80	240
1804510201009		PAREADA		0.00	3	3	3	1	3	3	9	80	240

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
1804510201001	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201005	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201008	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201003	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201002	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	
1804510201009	RESIDENCIA Y COMERCIO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA	TRANSPORTE S. FUNERARIOS	INDUSTRIA INFRAESTRUCTURA DEPÓSITOS ESPECIALES SERVICIOS ESPECIALES	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
1804510201001	300	10	3	3	3	3	3	16	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201005	300	10	3	3	3	3	3	24	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201008	300	10	3	3	3	3	3	11	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201003	300	10	3	3	3	3	3	15	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201002	300	10	3	3	3	3	3	0	NO APLICA	1 a 3	6	
1804510201009	300	10	3	3	3	3	3	0	NO APLICA	1 a 3	6	

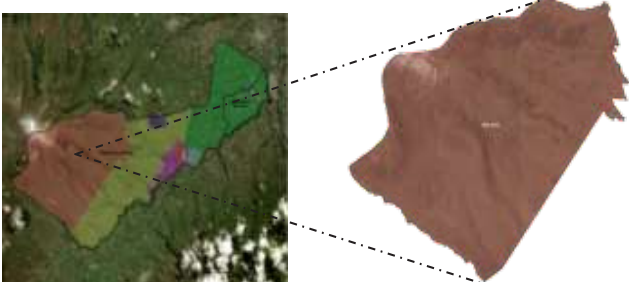
NOTA: Los predios frentistas a las vías Vicente Rocafuerte deberán construir sobre línea de fábrica con retiro frontal 0 y lateral 0, posterior 3, con tipología de vivienda continua, con una altura máxima de 4 pisos y 12 metros.

Nota: Para cualquier tipo de emisión de línea de fábrica se deberá tomar en cuenta las afectaciones según la normativa nacional vigente, en cuanto a las afectaciones levantadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como documento vinculante.

SECCIÓN II.- POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN RURALES

11. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 11

SECTOR		RESERVA FAUNÍSTICA CHIMBORAZO	
ZONA	MOCHA		
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 011		
TRATAMIENTO URBANÍSTICO			
PROTECCIÓN			



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO													
SECTOR	CÓDIGO	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
		TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
								PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
					0	0	0	0	0	0	0	0	0

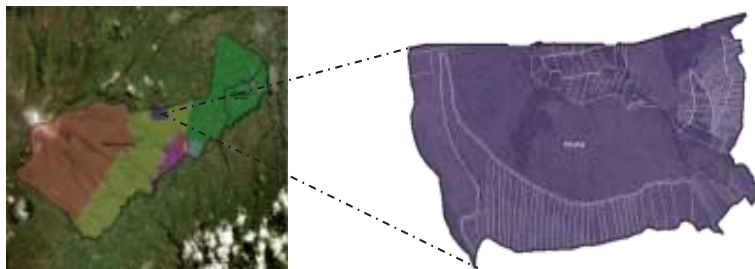
NORMATIVA DE USO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
	PROTECCIÓN ECOLÓGICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI			TODOS LOS USO QUE NO APORTEN AL MANTENIMIENTO DE LA RESERVA	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO												
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES	
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR					
	NO SE PERMITE FRACCIONAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Nota: Proyectos de casos especiales serán considerados por el Concejo del GADM

12. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN-RURAL 12

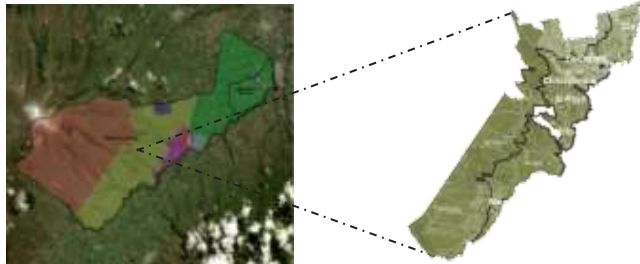
SECTOR	
CERRO PUÑALICA	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 012
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PROTECCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO													
SECTOR	CÓDIGO	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
		TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
		PAREADO/AISLADO/CONTINUO			5	5	5	PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA	1	2
								1	3	2	6	1	2
NORMATIVA DE USO DE SUELO													
SECTOR VÍA O MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS								USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-					
	PROTECCIÓN ECOLÓGICA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CONSTRUCCIONES PARA FINES TURÍSTICOS		TODOS LOS USO QUE NO APORTEN AL MANTENIMIENTO DEL LUGAR	
NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO													
SECTOR VÍA O MANZANA	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES		
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR						
	NO SE PERMITE FRACCIONAR			5	5	5	1				2		

13. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 13

SECTOR	
ZONA ALTA-FRANJA DE PROTECCIÓN	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 013
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	

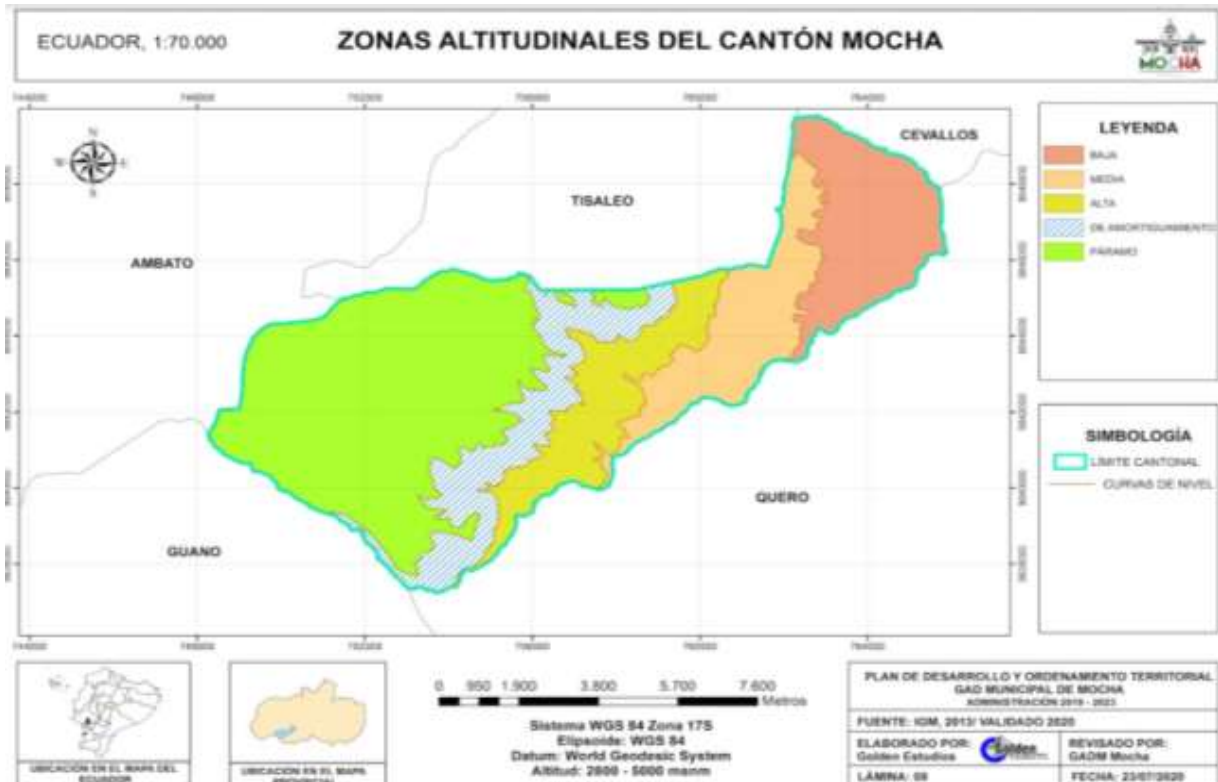


NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
	PAREADO/AISLADO/CONTINUO			3	3	3	1	3	2	6	1	2

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-			
	AGRICULTURA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	RESIDENCIA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
	7056	60	3	3	3	3	3			1 a 3	6

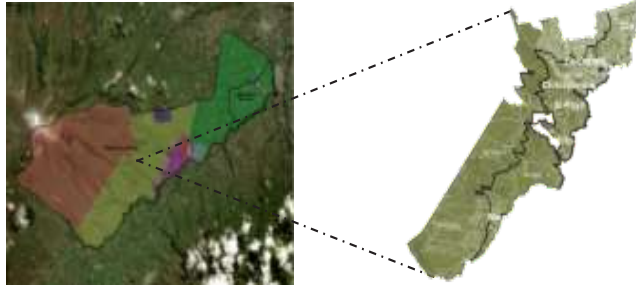
NOTA: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.



NOTA: Dentro del PIT 013, en la zona de amortiguamiento se prohíbe cualquier tipo de construcción, y los lineamientos del uso de suelo se lo hará en base a la normativa nacional y el plan nacional de Desarrollo.

14. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 14

SECTOR	
ZONA ALTA-FRANJA DE PROTECCIÓN	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 013
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
	PAREADO/AISLADO/CONTINUO			3	3	3	1	3	2	6	1	2

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS								USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
AGRICULTURA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	RESIDENCIA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO	

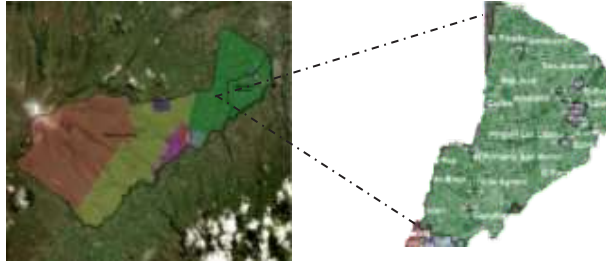
NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
	7056	60	3	3	3	3	3		1 a 3	6	

NOTA: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100 m2.

15. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 15

SECTOR	
ZONA BAJA	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 15
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
		PAREADO/AISLADO/CONTINUO		5	3	3	1	3	3	9	10	30

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
	AGRICULTURA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	RESIDENCIA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO

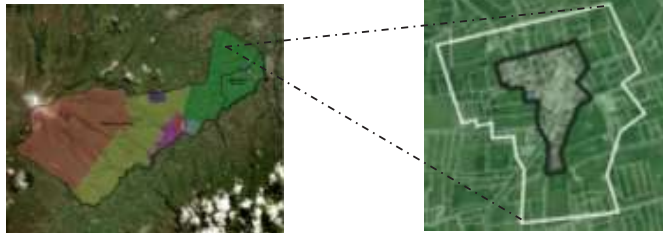
NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
	800	15	3	5	3	3	3			1 a 3	6

NOTA: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.
 NOTA: Cuando ya existan vías mayores de 10m se permitira un frente mínimo de 3m.

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100 m2.

16. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 16

SECTOR	
YANAHURCO	
ZONA	MOCHA
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 16
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
		CONTINUO		0	0	3	1	3	3	9	80	240

NORMATIVA DE USO DE SUELO												
	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS							USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS	
		EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
	RESIDENCIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO											
	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
				FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
	200	10	3	0	0	0	3			1 a 3	6

NOTA 1: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.



NOTA 2: Desde el límite del polígono de intervención territorial existe una franja de 150 metros en la que se puede fraccionar a 400m2, con construcción de vivienda aislada/pareada, manteniendo la normativa del PIT 6

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m², se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100 m².

NOTA 2: Desde el límite del polígono de intervención territorial existe una franja de 150 metros en la que se puede fraccionar a 500 m², manteniendo la normativa del PIT 6.

17. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 17

SECTOR		EL ROSAL	
ZONA	MOCHA		
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 17		
TRATAMIENTO URBANÍSTICO			
PRODUCCIÓN			

NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m ² /hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
	PAREADO/AISLADO/CONTINUO			0	0	3	1	3	3	9	80	240

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS								USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
RESIDENCIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	AGRICULTURA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO										
LOTE MÍNIMO m ²	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
			FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
200	10	3	0	0	0	3			1 a 3	6

NOTA 1: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m², se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m².

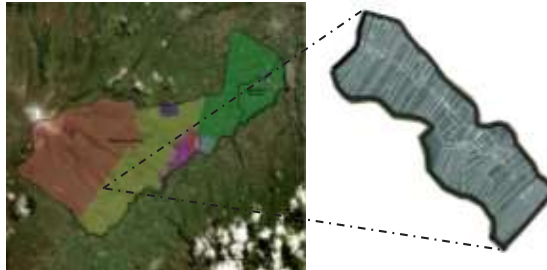
NOTA 2: Desde el límite del polígono de intervención territorial existe una franja de 150 metros en la que se puede fraccionar a 400m², con construcción de vivienda aislada/pareada, manteniendo la normativa del PIT 6

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m², se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100 m².

NOTA 2: Desde el límite del polígono de intervención territorial existe una franja de 100 metros en la que se puede fraccionar a 500 m², manteniendo la normativa del PIT 6.

18. POLIGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 18

SECTOR	
ATILLO BAJO	
ZONA	MOCHA
POLIGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 18
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
	PAREADO/AISLADO/CONTINUO			3	3	3	1	3	2	6	1	2

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS								USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
AGRICULTURA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	RESIDENCIA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO										
LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
			FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1000	15	3	3	3	3	3		1 a 3	6	

NOTA 1: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100 m2.

19. POLÍGONO DE INTERVENCIÓN RURAL 19

SECTOR	
ATILLO ALTO	
ZONA	MOCHA
POLIGONO DE INTERVENCIÓN	PIT 19
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	
PRODUCCIÓN	



NORMATIVA OCUPACIÓN DEL SUELO												
	IMPLANTACIÓN		ÍNDICE DE HABITABILIDAD MÍNIMO m2/hab	RETIROS MÍNIMOS			EDIFICABILIDAD				COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN PB	COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN TOTAL
	TIPOLOGÍA	FORMA		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	BÁSICA		MÁXIMA			
							PISOS	ALTURA	PISOS	ALTURA		
	PAREADO/AISLADO/CONTINUO			3	3	3	1	3	2	6	1	2

NORMATIVA DE USO DE SUELO											
USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS								USOS CONDICIONADOS	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
	EDUCATIVO -ED-	CULTURAL -CU-	SALUD -SA-	BIENESTAR SOCIAL -BS-	RELIGIOSO -RE-	GESTIÓN PÚBLICA -GP-	RECREACIÓN DEPORTE -RD-				
AGRICULTURA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	RESIDENCIA		INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO	

NORMATIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELO										
LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO m	USO ACCESO VEHICULAR	MODO DE IMPLANTACIÓN: RETIROS				DENSIDAD NETA Hab/Ha	DENSIDAD BRUTA Hab/Ha	RELACIÓN LOTE	DISTANCIA ENTRE BLOQUES
			FRONTAL	LATERAL 1	LATERAL 2	POSTERIOR				
1000	15	3	3	3	3	3		1 a 3	6	

NOTA 1: Cuando el COS PB de por resultado una construcción menor a 100m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100m2.

NOTA: Cuando el cos PB de por resultado una construcción menor a 100 m2, se permitirá la construcción de vivienda para uso agrícola no mayor a 100.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al primer día del mes de Abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA** efectuadas los días lunes 29 de marzo de 2021 y jueves 01 de Abril de 2021 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 08 de Abril de 2021.-
Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor

Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 09 de Abril de 2021.- a las 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.